

BOLETIN**ECLESIASTICO**

DEL

OBISPADO DE ASTORGA.**OBISPADO DE ASTORGA.****CIRCULAR:**

Por el correo de ayer hemos recibido la Real Carta que dice:—† LA REINA: Reverendo en Cristo Padre Obispo de Astorga. La Divina Providencia me ha concedido dar á luz felizmente á las once y diez minutos de la noche del veinte y cuatro del actual un Infante, al que en el Santo Bautismo se han puesto los nombres de Francisco de Asis, Leopoldo Maria; y debiendo tributar á Dios las mas rendidas gracias por tal beneficios objeto de nuestras fervorosas suplicas como nueva prenda de sucesion directa de la Corona, os lo participo para que general y particularmente concurráis á este fin con la devota disposicion que es propia de vuestro amor y religioso celo, pidiendo á su Divina Magestad al mismo tiempo que por nuestra salud, se digne favorecer con su proteccion este nuevo fruto de mi venturoso matrimonio, que le ofrezco: y ordenado á los Cabildos dependientes de vuestra jurisdiccion ordinaria y comunicádolo á los exentos de la misma que no pertenezcan á la de las cuatro Ordenes militares ú otra de las que por el último Concordato conserven su exencion, me dareis aviso, remitiéndome originales por mano de mi infrascrito Ministro de Gracia y Justicia las respuestas que os diere el Cabildo de vuestra Iglesia y los Prelados exentos. De Palacio á veinte y seis de Enero de mil ochocientos sesenta y seis —YO LA REINA—El Ministro de Gracia y Justicia, *Fernando Calderon y Collantes.*

En cumplimiento de los piadosos deseos de nuestra augusta soberana, mandamos á todos los Señores Curas Párrocos, Eónomos, Capellanes de Monjas y demas que ejercen la cura de almas, que en todas las iglesias de

este Obispado, en el Domingo primero después de recibida esta circular y previo aviso á las autoridades locales, se celebren solemnes funciones en accion de gracias por tan feliz alumbramiento y por la conservacion de la interesante salud de S. M.

Astorga 29 de Enero de 1866.—FERNANDO, Obispo de Astorga.—Por mandado de S. E. I. el Obispo, mi Señor.—Dr. Joaquin Palacio, Secretario.

SECRETARÍA DE CAMARA.

Continúa la suscripcion de donativos voluntarios abierta en esta Diócesis á favor de la Santa Sede.

	<u>Reales.</u>	<u>Mrs.</u>
<i>Suma anterior.</i>	289.259	26.
D. Juan Gomez, párroco de Manzanal de Arriba.	40	
D. Manuel Rodriguez, id. de Bendilló.	40	
-Del pueblo, de Santivañez de la Isla.	31	
D. José Lage, párroco de Rubiana.	100	
D. Tomas Natal, id. id. de Santivañez de Valdeiglesias.	40	
Lic. D. Segundo Gutierrez, Pbro. Catedratico del Seminario Conciliar.	20	
SUMA.	<u>289.530</u>	<u>26.</u>

(Se continuará.)

Astorga 30 de Enero de 1866.—Dr. Joaquin Palacio, Secretario.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Real orden.

—Por el Ministerio de Hacienda se trascribe á este de Gracia y Justicia la Real orden comunicada con fecha 19 de Diciembre proximo pasada al Director general de Rentas estancadas y Loterías, cuyo tenor es el siguiente:

«Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido en esa Direccion general proponiendo se modifique la Real orden de 21 de Marzo último que dispuso se paguen en metálico en los Seminarios conciliares los derechos de matrículas, y que se estiendan en el papel sellado cor-

respondiente las certificaciones de matrícula de aprobacion y los títulos de los grados que se obtengan.

En su consecuencia:

Visto el segundo párrafo del art. 28 del Concordato celebrado con Su Santidad en 16 de Marzo de 1851, en cuya última parte se dispone que en todo lo que pertenece al arreglo de los Seminarios conciliares, á la enseñanza y á la administracion de sus bienes se observen los decretos del Concilio de Trento.

Vista la Real cédula espedida por S. M. en 28 de Setiembre de 1852 á los muy reverendos Arzobispos y Obispos, en que se establece el plan de estudios para los Seminarios conciliares de España, en cuyo título 11, despues de determinar los derechos que han de abonar los alumnos por matrículas, exámen y grados, segun las clases y facultades, se previene que los derechos de matrícula se apliquen por completo al Seminario, concediendo al Diocesano la facultad de rebajarlos total ó parcialmente al alumno que justifique ser pobre, aplicado y de buena conducta:

Visto el Real decreto de 12 de Setiembre de 1861, en cuya seccion 3.^a, capítulo 6.^o, ó sean los artículos 69 y 70, se dispone que los derechos de matrículas en las Universidades y demás establecimientos de enseñanza costeados por el Estado se satisfagan en papel creado al efecto, y cuyos precios serán de 2, 3, 4, 5, 6, 8, 10 y 14 escudos pliego, en cuyo uso se observará en la parte que le sea aplicable cuanto se dispone en las precedentes secciones sobre multas y reintegros:

Vista la Real órden de 21 de Marzo último, en que se declara que el Seminario conciliar de Leon está comprendido en las disposiciones 69 y 70 del Real decreto de 12 de Setiembre de 1861, y por lo tanto deben ingresar en el Tesoro en el papel correspondiente los derechos de matrícula que exige á sus alumnos en vez de hacerlo en metálico como lo han hecho hasta aqui, medida que tiene el carácter de general y aplicable á todos los Seminarios que se encuentran en idéntico caso:

Vista la Real órden de 30 de Junio último, en la que el Ministerio de Gracia y Justicia remite al de Hacienda la consulta evacuada por la seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado para que conforme á ella derogue la Real órden de 21 de Marzo:

Considerando que esta disposicion ministerial, aun cuando recaida en el expediente promovido á consecuencia de la visita girada al Seminario conciliar de Astorga por el visitador del papel sellado y de un oficio que el Ministerio de Gracia y Justicia remitió al de Hacienda, dirigido el primero por el Gobernador eclesiástico del obispado de Leon, sede vacante, tiene todos los caracteres de una medida general contra la que no cabe el recurso contencioso:

Considerando que los Seminarios conciliares no están sujetos á la ley

general de instrucción pública sino á los decretos del Concilio de Trento, con arreglo al Concordato, respecto á la conservacion y administracion de sus bienes:

Considerando que limitados los efectos de los estudios que en ellos se hacen á los meramente eclesiásticos, solo los Prelados, al tenor de la disposicion anterior citada, son los que deben arreglar la enseñanza y administracion de bienes de dichos establecimientos:

Considerando que la subvencion de 90 á 120,000 reales que reciben los Seminarios del Tesoro no puede hacerles perder su cualidad de dependencia del Prelado respectivo, siendo esta subvencion acordada entre ambas potestades una compensacion de los bienes de que el Estado se incautó, y con los cuales hacian frente antes á sus necesidades:

Considerando que no siendo los Seminarios costeados en realidad por el Estado no deben ser comprendidos en la parte dispositiva del Real decreto de 12 de Setiembre de 1861, segun la que deben satisfacer en papel los derechos de matricula exigidos á los alumnos:

Considerando que si se obligase á pagar en papel los derechos de matricula de los seminaristas ingresando su importe en el Tesoro, vendria á anularse el artículo 11 de la Real cédula de 21 de Setiembre de 1852, que dispone se aplique por completo á dichos establecimientos:

Considerando que de no dejar sin efecto la Real órden de 21 de Marzo quedaria ilusoria la facultad concedida á los reverendos Obispos en la repetida cédula para rebajar en todo ó en parte los citados derechos á los alumnos pobres, aplicados y de buena conducta:

Considerando que lo propuesto por ese Centro directivo respecto á que las certificaciones de matricula y títulos que se expidan por dichos Seminarios se estiendan en el papel del sello designado al efecto por el Real decreto de 12 de Setiembre de 1861 está conforme con el espíritu que presidió al dictarse dicha disposicion, porque si con las certificaciones se prueban estudios echos, y con los títulos se pueden obtener cargos eclesiásticos justos y debido es que se estiendan con la necesaria formalidad.

Y considerando, por último, que no pudiendo hoy incorporarse los estudios hechos en Seminarios ó Institutos á la Universidad, no hay necesidad, como propone esa Direccion, de disponer sobre lo que deben de adeudar por diferencias de matriculas;

S. M., conformándose con el dictámen emitido por el Consejo de Estado en pleno, ha tenido á bien resolver que los Seminarios conciliares, con arreglo á las disposiciones vigentes, puedan exigir en dinero los derechos de matricula de los alumnos, declarando en su consecuencia derogada la Real órden de 21 de Marzo último que dispuso se hicieran en papel: y que las certificaciones y títulos que expidan dichos Seminarios deben entenderse en las clases de papel señalado al efecto por los artículos 39, 40, 41, y 44 del Real decreto de 12 de Setiembre de 1861.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Lo que de orden de S. M. se publica en la *Gaceta*, para que llegue á conocimiento de los M. RR. Arzobispos, RR. Obispos y demas Prelados.
Madrid 18 de Enero de 1866.—Calderon y Collantes.

PLEGARIA

QUE EL DOCTOR D. NARCISO CEPEDANO,

Comendador de la Real y distinguida Orden de Carlos III, Gefe honorario de Administracion Civil y Subgobernador de la Ciudad de Santiago, dirigió al Santo Apóstol, Patron de España el dia 30 de Diciembre de 1865, en que se celebra la festividad de la traslacion de su Santo Cuerpo, al presentar á nombre de S. M. la Reina (q. D. g.) en el Ofertorio de la Misa mayor de la Santa M. I. Catedral, la ofrenda de costumbre.

SANTO APÓSTOL:

Por segunda vez, y con la mayor emocion de mi alma, vengo á presentaros en nombre de la Reina Católica de las Españas Doña Isabel II la ofrenda de 500 escudos de plata, que como muestra de la sincera y respetuosa gratitud á vuestros favores, los Reinos de Castilla y Leon, reunidos en cortes, acordaron en 1646 haceros anualmente en este dia, en que se celebra la festividad de la traslacion de vuestro Santo Cuerpo, preciosisima joya depositada bajo las bóvedas de este Augusto recinto; inapreciable Tesoro, con que la bondadosa Providencia quiso enriquecer á la Basílica Compostelana, y al pueblo que lleva vuestro glorioso nombre.

Vos habeis desterrado del suelo Español la idolatría. Fuisteis en todos tiempos un Angel costodio de esta nacion, y objeto predilecto de la devocion de nuestros Reyes, tan solícitos de vuestro culto, que fundaron este templo, uno de los mas privilegiados de la cristiandad.

Proteged, Apostol Santo, á la Reina Doña Isabel II, que con su Real familia ha venido á postrarse ante este Tabernáculo, para rendiros el homenaje de su veneracion. Alcanzad la felicidad en su próximo alumbramiento, y la conservacion del Príncipe de Asturias y de la demas augusta descendencia.

Continuad patrocinando á esta nacion, que hoy como en los tiempos de la reconquista en que la defendisteis de las huestes agareanas, que sin piedad diezmaban á sus hijos, necesita de vuestra poderosa intercesion, y la imple-

ra con fervor, para que el Dios de las misericordias se apiade de ella, y y alce el brazo de su Divina Justicia, y la libre de la terrible epidemia que oprime á algunas poblaciones, y de que se ven amenazadas las demás.

Alcanzad para los Consejeros de la Corona, y para la representacion nacional agrupada hoy en derredor del Trono de nuestra Reina, que Dios ilumine su entendimiento y fortalezca su voluntad, para que como dignos hijos de la Católica España, é imitadores de los que á mediados del siglo XVII acordaron la ofrenda que os presento, establezcan leyes sábias y justas, que aseguren la unidad religiosa y monárquica del pueblo Español, y desarrollen su prosperidad.

Pedimos tambien vuestra mediacion, para que el Señor conserve largos años al bondadoso, venerado y querido Romano Pontifice Pio IX, sucesor de San Pedro, y centro de la unidad católica en que vivimos como discípulos vuestros.

Y vos Emmo. Prelado, honor del Episcopado Español y ornámento de la púrpura Cardenalicia, dignaos suplir con vuestras fervientes oraciones lo mucho que falta á mi suficiencia, y mi tibieza, para que por la mediacion del Patron de las Españas se vean cumplidos los votos de esta nacion, que él mismo ha conquistado para Jesucristo.

CONTESTACION

dada por el Emmo. Sr. Cardenal Arzobispo de Santiago al Sr. Subgobernador al presentar éste la ofrenda al

SANTO APÓSTOL

Grande es mi satisfacion al recibir la sagrada ofrenda, que V. S. hace hoy al Santo Apóstol en nombre de S. M. la Reina católica, que en esta ocasion representa a los reinos de Castilla y de Leon.

Si: esos dos antiguos reinos votaron en las Córtes de 1646, como V. S. ha dicho bien, que se hiciese anualmente esta piadosa ofrenda de quinientos escudos de plata al Santo Patrono de España en justo reconocimiento á los señalados beneficios, recibidos de tan poderoso proctector, y desde entonces se viene observando religiosamente aquella determinacion, no menos piadosa, que significativa.

No basta que cada hombre de por sí tribute al Señor los homenajes que le son debidos. Es justo que los hombres, unidos como nacion, den de cuando en cuando estos testimonios públicos y solemnes de sumision al Autor y Legislador supremo de la humana sociedad.

Esto practica en este dia nuestra religiosa nacion, que ha hecho suyo

en cierto modo ese voto de aquellos célebres reinos. Oh! es ciertamente un espectáculo grandioso y sublime el de un pueblo que por medio de su mas augusto representante, cual es nuestra soberana, viene á arrodillarse ante Dios, porque solo Dios es grande, y á implorar su amparo por la mediacion del glorioso Apóstol, que trajo á nuestro suelo la luz del Evangelio esparciendo entonces los gérmenes de la grandeza y futura gloria de la nacion española, tan renombrada por su fé y por su catolicismo.

V. S. ha dirigido al Santo Apóstol, cuyas reliquias están depositadas bajo este altar, una tierna plegaria, señalando en ella las gracias que necesitamos obtener, para que la haga suya y la presente al dador de todo bien. Nunca como en nuestros dias ha sido necesario acudir á su patrocinio, diciéndole con respeto y con amor: eres nuestro defensor, y por lo mismo reclamamos tu defensa y proteccion: no queremos buscar otro que te sustituya: muestra que eres nuestro padre y nosotros prometemos mostrar de hoy mas que somos tus hijos respetuosos y obedientes á la enseñanza que nos diste como enviado del cielo.

Nuestra nacion está pasando por una crisis peligrosa: se resiente hoy mas que nunca del mal estar que aqueja á otras naciones, producido por las corrientes del error. Tenemos afortunadamente en nuestro cuerpo social dos elementos fuertes y poderosos para resistir la accion corrosiva del veneno del error y del mal; y esos dos elementos son nuestra gloriosa Monarquía el trono por una parte, y por otra nuestra unidad religiosa, tan envidiada de los estraños, y por lo mismo combatida por ellos, y desgraciadamente por algunos tambien de los nuestros, seducidos por el brillo engañoso de una falsa libertad, como un niño á quien seduce el color encendido de una brasa, ó el resplandor de una luz, y el inocente se empeña en alargar la mano para coger esas cosas.

Yo pediré tambien con V. S. al Señor por la intercesion del Santo Apóstol que conserve inquebrantables esas dos columnas de nuestro edificio social derrivadas las cuales todos quedaríamos sepultados entre sus ruinas. Pediré y pediremos todos con V. S. el acierto para nuestra augusta Soberana, para los que están encargados con ella de la gobernacion del Estado, y que aleje ya de nuestra nacion el terrible azote del cólera cuya mortifera influencia se ha sentido y se está dejando sentir en alguna de nuestras provincias.

Pediré y pidamos todos que el Señor nos conserve el Santo Pontífice, que con sabiduría y firmeza rige la navecilla de S. Pedro en medio del mar embravecido de este mundo, agitado por el soplo del príncipe de las tinieblas, que levanta sus ondas en ademan de sumergirla. Pero el que habita en los cielos se rie de sus impotentes esfuerzos: ha jurado que se estrellarán contra la piedra sobre que ha fundado su Iglesia.

Oremos, que este es nuestro deber, oremos, y confiemos que el invisible

pilote que la rige, y que parece que duerme, se levantará al fin, amenazará á la mar y á los vientos, que obedecerán á su voz y sucederá la bonanza.

ANUNCIO.

VACANTE DE LA SACRISTANÍA MAYOR DE LA SANTA APOSTÓLICA
Iglesia Catedral de Astorga.

Hallándose vacante la Sacristania mayor de esta Santa Iglesia, por renuncia del que la obtenia, los Señores Sacerdotes que teniendo corrientes las licencias de celebrar y confesar, quieran desempeñarla dirijirán sus solicitudes al Illmo. Sr. Dean y Cabildo en el improrogable término de quince dias, que finalizará en 11 del próximo mes de Febrero.

Estando para terminarse la encuadernacion del tomo de boletin correspondiente al año último, se advierte á los Señores suscritores que deseen adquirirle, remitan á esta imprenta el ejemplar que tengan y recibirán otro, encuadernado, abonando solo 6 rs. Los números que falten se darán como siempre gratis.

En este establecimiento siguen haciéndose cédulas de cumplimiento pascual á precios reducidos y se hallan de venta los estados de movimiento de poblacion, que los señores párrocos deben pasar mensualmente á los alcaldes respectivos.

Hay tambien un gran surtido de libros del Rezo divino, Sermones, Devocion y otros y toda clase de artículos de escritorio.